

## **BOLETÍN LEGAL N° 5 / 2020\***

### **MEDIDAS DEL MINISTERIO DE SALUD A PROPÓSITO DEL COVID-19**

El 13 de mayo del presente se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 341, del Ministerio de Salud, a través de la cual se reiteran medidas sanitarias para enfrentar la emergencia sanitaria.

Dentro de las medidas más importantes, nos permitimos hacer presente las siguientes:

- 1.- Las personas diagnosticadas con Covid-19 a través de un test PCR deben cumplir una cuarentena de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a. Si el paciente presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el inicio de los síntomas.
  - b. Si el paciente no presenta síntomas, la cuarentena será por 14 días desde el diagnóstico por test PCR.

Sin perjuicio de lo anterior, el tiempo de cuarentena puede extenderse si el paciente no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

- 2.- Las personas que se hayan realizado el test PCR para determinar la presencia de la enfermedad deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el período que reste.

---

\* El presente documento no representa una opinión o recomendación legal y solo tiene carácter meramente informativo. En caso de cualquier duda o consulta sobre su contenido, rogamos contactarse con nosotros.

3.- Las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con Covid-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con Covid-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas del enfermo y 14 días después del inicio de síntomas, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.

- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, en lugares tales como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.

- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.

- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

Ananías Iván González Álvarez  
Abogado  
aga@sepulvedayescudero.cl  
[www.sepulvedayescudero.cl](http://www.sepulvedayescudero.cl)

Santiago, 15 de mayo de 2020